JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Intercrédito de Colombia S.A.S.
Demandado	Drywall de Colombia S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00287 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por INTERCRÉDITO DE COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de DRYWALL DE COLOMBIA S.A., se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si el pagaré original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.

2. Allegará poder que cuente con la diligencia de **presentación personal** de que trata el artículo 68 del Decreto 960 de 1970 por parte de la poderdante (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015), o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

3. El pagaré indica como fecha de vencimiento el 31 de enero de 2020, por lo tanto, explicará porque señala que el plazo de pago venció ese día pero que la obligación se hizo exigible desde el 3 de febrero de 2020.

4. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, indicará expresamente en las pretensiones la fecha desde la que se cobrarán los intereses moratorios.

5. Aclarará la pretensión primera de la demanda ya que solicita que "*se libre mandamiento de pago, embargo y posterior secuestro (…)*", pero no especifica los bienes propiedad de la sociedad ejecutada objeto de las medidas cautelares.

6. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada (artículo 6 del Decreto 860 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
15**.**

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ddfb02c34396911eb27656a6607badf8bde13ec0a71e6a5df9897eb3b7e111b

Documento generado en 08/03/2021 06:03:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica